

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL  
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS  
MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA  
N.º 009-2024-CE**

Lima, 15 de setiembre de 2024

**VISTO:**

El recurso de reconsideración presentado por el señor Tito Esteves Torres en el concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 155 que la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se realiza mediante concurso público de méritos a cargo de una Comisión Especial;

Que, la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establece en su título VII las funciones de la Comisión Especial a cargo del citado Concurso Público de Méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, la Comisión Especial, mediante Resolución N.º 002-2024-CE, de fecha 15 de julio de 2024, aprobó las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, literal b y g de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, es competencia de la Comisión Especial dirigir y resolver las cuestiones vinculadas al concurso público de méritos, así como regular los plazos para las distintas etapas del concurso para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 91 de la citada Ley y el numeral 2.3 de las bases del concurso, la evaluación curricular tiene la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, entre ellos tener título profesional de abogado y acreditar veinticinco (25) años de experiencia profesional en el ejercicio del derecho, la cátedra universitaria o haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años;

Que, en el plazo establecido en el cronograma del concurso público de méritos, la Comisión Especial publicó en estricto orden de mérito, los resultados obtenidos en la etapa de Evaluación Curricular, teniendo en



consideración la información consignada en los documentos presentados a través del Sistema de Postulación, esto es, hasta el 13 de agosto de 2024;

Que, conforme a las bases del concurso, del 3 al 5 de setiembre de 2024, los postulantes podrán solicitar la reconsideración de dichos puntajes presentando los argumentos o documentos de sustento adicional que consideren pertinente para amparar su solicitud y corroborar o precisar la información consignada en el Sistema de Postulación;

Que, con fecha 5 de setiembre de 2024, el postulante Tito Esteves Torres presentó su reconsideración, respecto al puntaje obtenido tanto en el Ítem de Capacitación como en el de Experiencia Profesional.

Que, respecto al Ítem de Capacitación, el postulante alega que habría acreditado 13 diplomas mayor a 90 horas académicas y 10 cursos mayor a 12 horas académicas, tal cual lo establecieron las Bases del concurso público de méritos en el Anexo III de la evaluación curricular.

Que, respecto al Ítem de Experiencia Profesional, el postulante alega que ha acreditado 32 años como abogado hábil del Colegio de Abogados de Lambayeque, por lo que se le debería considerar 10 puntos en dicho Ítem, si tenemos en cuenta que hasta la actualidad el postulante cuenta con más de 30 años de experiencia y según lo estipulado en las Bases, se debe considerar 1 punto por cada 3 años de haber ejercido la profesión de abogado colegiado; adicional a ello el postulante alega haber acreditado cargos de responsabilidad en el sistema judicial, conforme al siguiente detalle: a) Secretario Judicial en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque por 03 años, b) Secretario de confianza en la Corte Suprema de Justicia, por el lapso de 04 años, y en el sector público señala haber ejercido cargo de responsabilidad como Gerente General de la municipalidad provincial de Chiclayo en el año 2007 por un lapso de 07 meses.

Que, de la revisión documentaria, se advierte que el mencionado postulante ha presentado 13 constancias de diplomados de los cuales 11 han sido valoradas como tal, habiendo sido descalificados el Diploma de Gestor Municipal por contar solo con 72 horas lectivas, así como el Certificado otorgado por la Universidad Señor Sipán, ya que no guarda relación con la rama de Derecho ni con Gestión Pública, por lo que es un postgrado en Docencia Universitaria. Asimismo, el postulante señala que cuenta con dos diplomados, uno sobre especialización de formación de árbitros en arbitraje nacional, y el otro de especialización de formación de árbitros en arbitraje nacional, ambos de 120 horas cada uno; si bien de la revisión de las constancias en mención, ambas figuran como cursos mas no como diplomados, sin embargo son "Cursos de Especialización"



y según las Bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, el acápite 2.1 del Ítem Capacitación establece que se otorgará puntaje por Diplomado o “Programa de Especialización” en Derecho o Gestión Pública siempre y cuando éste tenga como mínimo 120 horas, por lo tanto, se otorga por cada uno, es decir 0.25 por 11, lo que equivale a 2.75 puntos y restarse al puntaje que se le otorgó como cursos a dichos certificados.

Que, de la revisión de los 10 certificados sobre cursos que adjunta, se han considerado 04 de ellos, toda vez que los demás son seminarios, conferencias o no acreditaban las horas señaladas en las Bases del concurso público de méritos. Por lo tanto, en el rubro 2.2 de Capacitación, deberá contar con 0.4 de puntaje, resultante de 4 por 0.1.

Que, ambos rubros 2.75 más 0.40 hacen un total de 3.15 en dicho Ítem, y siendo que el límite de puntaje en dicho Ítem es de 3, se deberá reconsiderar en dicho extremo y otorgársele el máximo puntaje.

Que, en relación al Ítem de Formación Profesional, el postulante ha acreditado contar con 32 años y 1 mes de haber ejercido la profesión de abogado colegiado, al momento de haber realizado su registro de postulación, ello es desde el 31 de julio del año 1992 hasta el mes de julio del año 2024;

Que, ha acreditado haber ejercido el cargo de dirección en el sector privado como Gerente Legal de la empresa Patapo La Victoria S.A., desde el mes de enero del año 2019 hasta agosto del año 2024, tiempo que debe ser descontado del periodo de los 32 años que ejerció como abogado independiente por 5 años, por lo que se deberá considerar 27 años de haber ejercido la profesión de abogado colegiado, lo cual equivale a 9 puntos según lo establecido en las bases del concurso público de méritos, por lo que contaría con 14 puntos en total en dicho Ítem.

Que, con relación a las constancias y/o resoluciones que ha adjuntado a fin de acreditar cargos de responsabilidad en el sistema judicial y en el sector público, dichas constancias no cuentan con fecha de cese, solo con fecha de inicio de labores (nombramientos), por lo que no se puede considerar como válidas al no establecer la fecha de inicio y cese de cada cargo obtenido a fin de realizar la puntuación adecuada.

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión Especial, en la Sesión de fecha 15 de setiembre de 2024, decidió desestimar la solicitud de reconsideración presentada por la postulante, respecto al rubro de Formación, por cuanto ya se le ha otorgado el correspondiente puntaje;

Que, se precisa que las calificaciones y evaluaciones que se realizan respecto de cada postulante en todas las etapas del presente concurso público de méritos están sujetas a lo establecido en la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y en las Bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, por lo que no dependen directamente del trámite o del resultado de un procedimiento administrativo externo iniciado por un postulante ante una entidad distinta a la Comisión Especial;

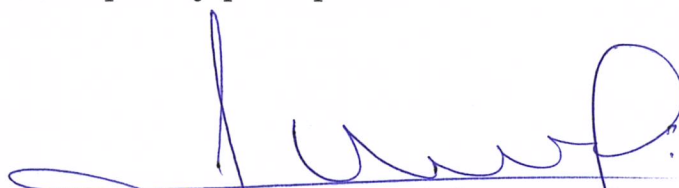
Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 155 y 156 de la Constitución Política del Perú, los artículos 11 y 72 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y las normas pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las Bases del concurso;

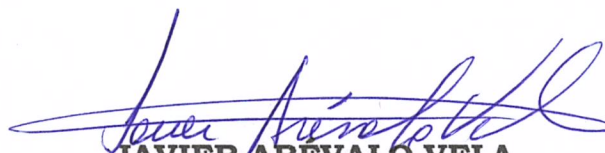
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar procedente en parte el recurso de reconsideración presentado por el señor Tito Esteves Torres, respecto al Ítem de Formación, debiéndose considerar el puntaje máximo que corresponde a 3 puntos en dicho rubro y declarar improcedente en el extremo del puntaje obtenido en el Ítem de Formación Profesional, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la notificación de la presente resolución al mencionado postulante y su publicación en el portal web institucional de la Comisión Especial.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

  
**JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR**  
Defensor del Pueblo  
Presidente de la Comisión Especial

  
**JAVIER AREVALO VELA**  
Presidente del Poder Judicial  
Miembro



**JUAN CARLOS VILLENÁ CAMPANA**  
Fiscal de la Nación  
Miembro

**LUZ PACHECO ZERGA**  
Presidente del Tribunal Constitucional  
Miembro

**CESAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI**  
Contralor General de la República  
Miembro

**JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER**  
Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
en representación de las universidades públicas  
Miembro

**SEGUNDO FÉLIX ROMERO REVILLA**  
Rector de la Universidad Ricardo Palma  
en representación de las universidades privadas  
Miembro